

n.º 146

Tres Pesos

7691



Sello cuarto, para los años de
1836, y 1837
Hacienda

Instrumento de Arrendamiento los S.º Prior y
Comunes del Tribunal
del Condado, como Sincero
del Conces del Ban-
quero Juan de la Cueva.
In favor de D.º Fern.
D. Manuel Espino -

La Ciudad de
Lima del Estado Nor
Septimo y octubre
de mil ochocientos tre-
inta y seis. Los
Señores Don Juan
de Miraflores Don Juan
Francisco de

Troncos y Don Miguel S.º Prior
y Comunes de este Tribunal del Con-
dado, a quienes Certifico conosco y dese-
aron. Que por quanto havien-
do verificado el Plante en Arrendamien-
to de la Hacienda de Llancon propia
del Simlad Conceso del Ban-
quero Juan de la Cueva del queros Sin-
cero dicho Tribunal, en la Sesion
de Don Jose Picana que se

TC
Caj 37
Doc. 13
Fol. 36



120

Tres Pesos

Personas por el Coronel Don Estanislao
López, ante la Junta de Almonedas



de la extinguida Casa de Amortización

en el año próximo pasado de ochocientos

veinte y ocho, en la cantidad

de quinientos pesos anuales

y cuyo R. mate fue aprobado

por Supremo Decreto de veinte y

quatro de Junio del citado año de

ochocientos veinte y ocho que en copia

certificada se registra a los

veinte días y seis del Cuadrenio

que se sigue Principal Pro-

vincia de Lora, y establecido

que fue el mencionado Tribunal

expidió las providencias corres-

pondientes hasta el extremo de man-

dar sacar a R. mate la mencionada Ma-

cienda por el Auto de fiscal

del dicho Tribunal de dicho Cuadren-

io, y sobre lo que representó

lo conveniente Don Mariano Po-



Sello sexto. para los años de 1826, y 1827.

Don Manuel de...
do Coronel Don Manuel de...
pino al mismo modo que lo que
expuso Doña Rosa Moreno y Pa-
nices, como Tutora y Curadora
de sus menores hijos, por el Inte-
res de dichos menores al propiedad
Quemado de...
hu para ante este Supremo Gover-
no, que mandó se le remitiese todo a
este Tribunal, para que en Cumplimi-
ento de lo dispuesto en Siete de Enero
de ochocientos Treinta y dos procedie-
se con arreglo à sus atribuciones,
y en su virtud proveyo el Auto de
fexas Carouse buelta, circunscripto a
mandar llevar à pino y dando efecto
el ya citado Auto de fexas Siente
Treinta buelta, citandose de Remate



y anunciándose al Público por
Carteles, de que Resulto haver inter-
puesto la correspondiente apelación
el Procurador Don Juan de J.
Dios Rivera, nombre de Don
Mariano Rodriguez, para ante la
Ilustrísima Corte Superior de Justicia
quien por su Auto de veinte de Noviem-
bre de ochocientos treinta y dos que se
registra a fojas ciento cincuenta y tres
dicho Quadern, Revoco el apelado a
fojas ciento treinta y buelta, ante citas
de, y mandando que teniendo a Don
Manuel Espino por legitimo licita-
dor, en arrendamiento de la referida
Hacienda de Llancahuan por el ca-
non de un mil y quinientos pesos
anuales en que fue Levada la
Subasta a su favor, en el año de
mil ochocientos veinte y ocho, se le
prefigase el preteritorio Termin
de un mes, dentro del qual devia pre-
sentar sus fianzas a satisfaccion



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

de los Señores Administradores
de los Ferros Públicos de esta Ciudad,
para que en su virtud se
estendiese la Correspondiente Escritura,
y se expidiese la orden respectiva
para la entrega vago el mas formal
y prolijo Inventario que
se Archivaria donde correspondiese
e instruido el Ministerio Fiscal de la
antecedente Resolucion, pido que en
suera a los fundamentos que
adojo, se declarase que la fianza
devia de ser a satisfaccion de la Direc-
cion de Consolidacion que conia con
el Fisco de la extinguida Inquisicion
Lo que asi se mando por auto pro-
venido por la Ilustri-sima Corte
Superior de veinte y ocho del citado mes
y año de treinta y dos corriente a las
diez y cinco y seis, y recibidos que

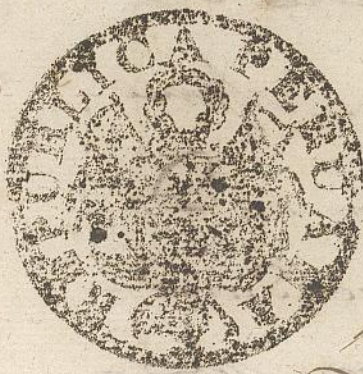
fueron por el Tribunal de Audiencia
Superior de esta materia proveyó se hiciese
saber alas partes para que basen
a su Derecho como viene convenido
sobre lo que se interpuso por parte
de la demandada Doña Rosa Mo-
reno Recurso de Nulidad para ante
la Excelentissima Corte Suprema
de Justicia, quien con presidente Audi-
encia del Ministerio Fiscal, confir-
maron el Expedido por la Excelen-
tissima Corte Superior de Justicia
a que antes se ha hecho mención
y cuyo Auto con fecha de treinta
y nueve de Mayo corriente, mandan-
do a aqui hacerse interponer
por la parte de la referida Doña
Rosa Moreno Recurso para ante
el Tribunal de los Siete Jueces, ante
quien se devyó del expresado Recur-
so, y devuelto, que fueron los rela-
cionados Autos, proveyó el Tribunal
se requiriese al representante de
Don Manuel Ezquerra, para que




**Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.**

Cargase las fianzas, y se conida
por el ya citado Auto de fecho, y se
to en cuenta, y seis, y se practi-
case por el Secretario Archivero la
liquidacion de lo que se adeuda
por arrendamiento el fundo des-
de el ultimo pago, y con distincion
de personas, para que por cuenta
separada se les exhibiese, y sobre
lo que se presento Don Estre-
mo Rodriguez, como tal apoderado
de Don Manuel Luján, acompañan-
do testimonio, por el que hacia
constar haver cargado la fianza
de lo catose un peso, en seguridad
del arrendo que devia hacerse a su
poderdante, con las personas de
los Hacendados Don Nicolas San-
ches Don Mariano Oliva Don
Santiago Collantes, y Don Lo-
renso Aguilera y Espinal, hipor-

segunda las herencias que poseyan
en la Provincia de Chota en la
que existia la Hacienda de San
cam, lo que paso a conocimiento
de los actuales Señores Administra-
dores de Censos, y obras Pias
por el interces del Fisco, y con lo que
en su virtud expusieron se Declaró
por el Tribunal por el etruso de
fojas sesenta Cuadernos Corrientes
por no bastante esa fianza, con las
Personas anteriormente nombradas
y que en su consecuencia se noti-
ficase a Don Mariano Rodriguez
presentase nuevos fiadores, lo que
asi se verificó por el referido Don
Mariano proponiendo ultimament
a Don Antonio Rodriguez y a Don
Camilo Suarez Quintanilla
que fueron aprobados, tanto por
los referidos Señores Administra-
dos quanto por el mismo Tribunal
y de que se extendió la respectiva
Escritura de Fianza, y habiéndose



**Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.**

Reclamado por parte al
 requerido Don Mariano  Pro-
 curador, el que se le hacia
 todo lo posible, en cargo que no devia por
 la Liquidacion practicada por el Se-
 cretario Archivero, pues eso no devia
 demorar el otorgamiento de la Escritu-
 ra de Arrendamiento, y oídose sobre
 este particular a los mencionados Seno-
 res Administradores, con lo que en su
 virtud, expusieron, y hayo el auto que
 no solamente se transcribe, sino lo
 que hacen la subsistencia, famesa, y
 solemnidad de la presente Escritu-
 ra, por mandarse asi, y al mismo
 modo concluirá esta con las Cláusulas
 y condiciones, como pondientes, con
 respecto a la obligacion a que deve que-
 dar obligado a guardar y cumplir
 el Coronel Don Manuel Espino, y cuyo
 tenor de todo es por el orden que sigue



Suplemento
Decreto -
Aprobado
no

Lima Junio veinte y quatro de
mil ochocientos veinte y ocho - Aprobese
el R. Mate practicado por la Di-
reccion de Amortizacion del arrendami-
ento de la Hacienda de Llanucan, pro-
pia de los Arrendadores del Pucallpa del
financiamiento Juan de la Cueva en mil quinien-
tos pesos que ha hecho en nombre
Don Manuel Espino, su apoderado.
En esta Ciudad Don Jose Ordoñez
a quien procedera a cargar la Es-
critura de arrendamiento que corres-
ponde, y con las mismas calida-
des, con que la poseyo Don
Pablo Espinach, con mas la fran-
sa franco en unada que debera pres-
tar, a satisfaccion de la Direccion
del mismo Establecimiento, a quien
se devolvera este Expediente para
que proceda una rubrica al Vice-
Presidente - Por orden de Su Exce-
lencia - J. J. Paredes - Direccion General
de Consolidacion Junio veinte y siete
de mil ochocientos veinte y ocho - Don
Vicente Lomero razon en la contaduria

Real cédula

6



Selle sexto. para los años de 1836, y 1837.

...ia y hagase saber al ...
 desde a Don Manuel Estigarribia
 presente fiadores mancomunados
 dy como se ordena = Una rubrica
 del Señor Director = Escrita al
 Lema del que se registra al folio
 ciento noventa y seis del Libro de
 Tomos de rason que empezó en diez
 y seis de Mayo de ochocientos vein-
 te y cinco, y concluyo en treinta de
 Septiembre de ochocientos veinte
 y ocho, y en virtud de providencia
 que corre en el Expediente de
 esta materia expedida con esta fecha
 huse sacar la presente. Lina y
 tres dias y seis de mil ochocientos
 treinta y dos = Jose Estigarribia

... / ... Mediate a que se halla acree-
 ditada la legitima personeria de esta
 parte en Representacion a Don Ma-
 nuel Estigarribia, y teniendose presente

Lo mandado á foxas ciento diez
y seis del Guadeem corriente, en
dies y siete del mes que corre, en su
Consequencia y para que se estien-
da el Remate de la Hacienda de
Llanca en favor del Refeido Don
Manuel Espino, segun se halla
aprovado por el Supremo Poder-
no en Decreto de veinte y quatro
de Junio de mil ochocientos veinte
y ocho, que consta Certificada á
foxas del mismo Guadeem
y justificada el pago de los
arrendamientos que hubiese reali-
zados por el tiempo contado desde
veinte ^{siete} de Junio del present año
hasta veinte de Noviembre de mil
ochocientos treinta en que consta
haver hecho Suelta de la mencionada
Hacienda en favor del Señor Ge-
neral Don Blas Cedeña, se
procederá á su Respectivo Tercera-
rio con presencia del que se firmo.

7.
7
quando se verifico la mencionada

entrega, entendiendose que en el me-
mo Inventario puntualizando los
Terrenos, es decir sus respectivos

valores en las notas marginales

por ser innecesarias en el acto, se

entienda este alij de mas accion

que se valiesen por Terrenos que

se nombren, uno por la parte de

Don Manuel Espino, y otro por

este Tribunal de Contaduría, en

calidad de Sindico del Convento de

San de la Cueva: y computando

se por la aproximacion que pro-

ducen ascender los valores de la Sta-

cienda, con exclusion de los dichos

Terrenos, a la cantidad de caose

a quinse mil pesos, propondra

la parte del Refugio Espino Sia-

bles que en esta Capital Respondan

por ellos, y los arrendamientos que

se fueren vendiendo por el tiempo

Medio-real



Solo texto, para los años de
1836. y 1837.

que dice el del 9 de mayo
y lo adendum antes de la en-
trega del fundo á la parte de
dicho Señor General, al respecto de
mil y quinientos pesos al año, y
practicadas las propuestas de los
fiadores que han de ser á satis-
faccion de este Tribunal. Superado
al punto mas que queda resub-
rae en la confucion del nuevo In-
ventario, se expedira la Orden
que corre junta, para los actos sub-
secuentes, y demas que sean pre-
sitos hasta la entrega del fundo
contado lo anexo y dependiente
de él: todo lo que se haia saber
ala parte para su inteligencia
y cumplimiento. Lima y Sues
dies y nueve de mil ochocientos tre-



inta y dos = Quatro. Publicas = Si - y

Nov^{ta} Sicilia = en veinte e cinco mes y

ano hizo saber el antecedente auto

a Don Antonio Rodriguez, y en

tercer firmo de que Certifico = Pro

Auto Rodriguez = Sicilia = Lima Nov^{ta} em

Sup^{ta} } que veinte e mil ochocientos treint

ya y dos = Vista con lo expues

por el Senor Fiscal, y consideram

de primero que la parte del

terceron coronel Don Manuel Es

pinos ha acreditado en bastante

manera hacerse celebrada a su

favor un Solemne remate en auen

damiento de la Hacienda de San Juan

propia de los acreedores del finado

Juan de la Cueva, el qual aparece

aprobado por el Supremo Govie

ro, en veinte y quatro de Junio de

mil ochocientos veinte y ocho y fo

mada razon en la Contaduria de

el Ramo de Consolidacion, como



Medio real



Sello texto, para los años de
1836. y 1837.

Lo Convence la Certi-
ficacion Ministerial por el
Escritano Publico, y del Con-
tado Don Jose Linderos de Sutilia
convence áexas Sento Diez y
Seis Seguros; Que el Derecho
adquirido por Espino por medio
de un Contrato legal y publico
Celebrado por el Supremo Gobierno
no puede, ni debe cambiarse por ra-
sones de mera induccion que no Cons-
tan justificadas de autoy Forças.
Que el fundamento principal del
Auto Apelado, consiste en el alegar
que Espino no pagó arrendamiento
por el tiempo que la tubo, no apa-
reciendo para ello la Constancia
de haversele entregado el fundo

como a Conductores Licitados.

Quinto: Que el Apoderado de Espino ha ofendido en su Ser-

ta infames Siento Venise y me-
de la Compresente firma de
Caruse nil pero que fue
desconsiderada por el Tribunal
del Comulado: Quinto que la

razon de no hacerse cargo
apoutunamente la correspondiente

Sevima, no es bastante para
que haya Caducado e hecho
una accion adquirida en publico

Remate, aprobado por la primera
Autoridad de la Republica, mucho

menos quando no resulta Com-
provada la Culpa de la omision

por la que hubiese perdido su
Derecho en forma. Sexto. Que la

Cobranza de los arrendamientos
devengadas, y que se devengasen has-

ta el dia en que se cumplian



Medio real



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

la Real y efectiva
entrega de esta Hacienda a la par
te del legítimo licitador Don
Estanislao Espino, debe entenderse
constantemente, con los que la hayan
poseído, sin perjuicio de la mejora
que se le concede para reclamar
la más pronta posesión de la fin-
ca que se le ha adjudicado en su favor. Por es-
tas Consideraciones, y demás que
se contienen en los Autos, se acordó el
apetido de diez y seis de Mayo
del presente año que se registra
afazas ciento treinta bueltas
y mandaron que se le diese a Don
Estanislao Espino por legítimo
licitador en arrendamiento de la
dicha Hacienda de San Juan
por el Canon de un mil y quinientos
pesos anuales en que fue



Cerrada la Subasta a su favor en
el año de mil ochocientos veinte y

ocho, se le prefiere el percentario ter-
mino de un mes, dentro del qual

debe presentarse sus fianzas, a sa-
tisfaccion de los Señores Administradores del Tesoro Publico de esta

Capital, para que en su virtud
se le estienda la Correspondiente

Escritura, y se expida la orden res-
pectiva, para su entrega, bajo el

mas formal, y propio Inventario
que se archivare, donde como pudiese

a cuyo fin los devolviere = Quatro
Nov. subidas = Suras = Su veinte y dos

del mismo tipo sobre el Auto que
antecedente al Señor Doctor Don

Alonso el Antonio Colmenares
Fiscal de que Confieso una sub-
ida = Suras = Seguidamente

hize una a Don Juan de
Dios Rivera de que quise



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.

Auto. Lima Noviembre veinte y tres
 de mil ochocientos treinta y dos.
 Auto y autos de conformidad
 con lo expuesto por el Señor
 Fiscal declararon que las fianzas
 que debe otorgar la parte de Don
 Manuel Espino, con arreglo al
 Plural en el auto definitivo de
 veinte del Corriente mes, sean, y
 se entiendan a satisfacción de la
 Junta de consolidación en lugar
 de la Tesorería General de esta Ca-
 pital, y los devolvieron. Quatro
 Notif. Subdca. = Turad = Su cuenta de
 misms lize presente el auto anterior
 al Señor Decro Don Manuel An-
 tonio Cobmenares Fiscal de
 esta Corte de que Certifico = me

Handwritten signature or mark, possibly 'B' or 'C' in a circle.

Otra y rubrica = Turudo = Seguidamente hizo

una a Don Juan de Dios Picoa

a que se refiere = Siveca = Turudo

Auto. Lima y Noviembre siete de mil ochocientos

Ala Ema
Don
Sup.

treinta y tres = Vistos con

lo expuesto por el Ministerio Fiscal, y en merito de los fundamentos

del auto de Vista de la Corte Superior de Justicia de este Departamento

de veinte de Noviembre de mil ochocientos

treinta y dos, corriente a fojas

ciento cincuenta y tres Guadernos

principal que se reproducen con

firmas en todas sus partes, y la

devolucion = Cinc rubricas = Ponder

Notif. En el mismo dia de la fecha el auto

anterior, hizo presente en contenido

al Señor Doctor Don Juan de

Tulis Pasigliosi, Fiscal nombrado

en esta causa = Pasigliosi = Ponder

Otra y Seguidamente hizo saber el referido

Auto al Procurador Don Juan

Domingo Casero y firmo de

Medio real



Sello sexto. para los años de
1836, y 1837.

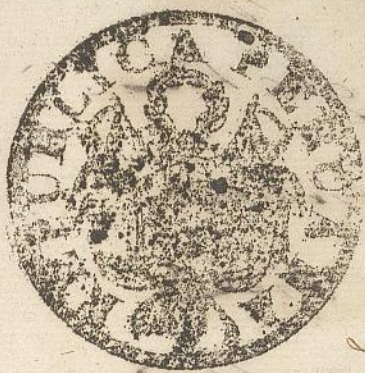
que doy fe = Casos
en la Audiencia = lucho de el mes de
de mil ochocientos treinta y tres
Vire. Hacer el citado auto a Don
Juan guarda, a nombre de su
parte, y firmo de que certifica
Pedim^{to} guarda = Sorden = Excelentisimo
Señor = Don Jose Domingo Cas-
tro, a nombre de Doña Rosa More-
no, Viuda Alcaica del finado Don
Jose Correa, Tutora y curadora
de sus menores hijos, en el auto
del Censo que formo a los bienes
del finado Juan de la Cruz, en
que invade el curso de nulidad de
las Providencias libradas por la
Excelentisima Corte Suprema
con lo demas deducido Digo: Que
en lo de la materia desquies de interpu-
esto el recurso desede dese de el dñem

13

del año pasado de ochocientos
 treinta y tres, según se advierte
 por el proveído de fechas quaren-
 ta Cuadernis Corriente, à hora
 finalmente es cuando se manda
 substanciar, según se demuestra
 por el de fechas quarenta y ocho
 en el que al mismo tiempo, se
 ordena dar á la parte Contra-
 ria los Testamentos que han soli-
 citados. En su virtud como este
 último, arroya el Consejo de
 que se va á llevar á efecto el
 mandamiento, cuya apelación
 fue la materia del Recurso de
 nulidad, Reclamo mi parte
 con justicia de que era de merito
 para incurso y dispendios liti-
 gios, al paso que se perjudicaban
 los intereses del Concurso con
 el sequito de la nulidad, por que
 demorandose en su resolución
 tanto, ó mayor tiempo que el

que ha transcurrido hasta aqui
no podia celebrarse á los arrenda-
tarios de Sta. Lucan lo que estan
describiendo de arrendamiento, desde
el año de ochocientos veinte y uno
para evitar estos perjuicios
que son mas trascendentales
que la subsistencia del Contrato
en el bajo precio en que se
ha celebrado, vengo por mi
parte en declarar formalmente
para cuyo efecto suscribo el presente Recurso
del Recurso de nulidad, a fin de
que admitiendosele su decisorio
entanto, se devuelvan los de la ma-
teria al Tribunal de lo civil
de donde proceden
y para conseguirlo al bene-
ficiario pido y suplico
que teniendo por decidida á
mi parte, se le va proveer y
mandar como Solicito por tener
la justicia que implo
etcetera. Manuel Lopez

Medio real



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.

Lison = Jose Domingo

tes = Rosa Moreno y Ramirez



Dr. } Lima, siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco = Reconociendo
 Dona Rosa Moreno y Ramirez la
 firma que ha estampado en el Ramo
 so que preside, ante el Secretario de
 este Tribunal, se da la providencia
 Reconocimiento } Una rubrica = Cobran = La cantidad
 a Lima Capital de la Republica de
 Peru en nueve dias del mes de No-
 viembre de mil ochocientos treinta
 y cinco = En cumplimiento de lo man-
 dado, en el auto que preside la Se-
 ñora Dona Rosa Moreno y Ramir-
 es, entecada al Fuor al Fediment
 ella fosa anterior presentada
 por su Procurador Don Jose
 Domingo Castro, expuso que de

su consentimiento se interpuso por

los años

lo que tambien lo firmo, y que ha

noticia por suya propia la fecha

que se halla estampada que dice

Dona Mercedes y Ramirez, y es la

verdad en cuya virtud firmo por

ante mi el Secretario de que Certifico

Dona Mercedes y Ramirez = Jose

Aut. / Antonio Cobian = Lima y Noviem

bre once de mil ochocientos treinta y

cinco - Vista la Diligencia que pre-

sede: se ha por decidida a Dona

Mercedes del Venoso de mul-

tidad que interpuso, y en su conse-

guencia debuelvanse lo a la materia

ala Excelentisima Corte Suprema

con la respectiva Nota, y noticia

alas partes = Cinco rubricas =

Not. / Jose Antonio Cobian = en Lima

y Noviembre once de mil ochocien-

tos treinta y cinco. Lise saber el

auto que preside al Juegadoron Don

Juan Luaces, nombre de Don





Sello sexto para los años de 1836, y 1837.

parte en su persona, y como de que Certifico = Guarda

ma) / Auto al / Tribunal del / Consulado

Cobian = Su Lima y Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco hizo saber al Procurador Don Jose Domingo Castro el auto de la buelta, a nombre de Su parte, en su Persona, y firmo de que Certifico = Castro = Cobian = Por de buelta y Guardese y Cumplase lo mandado por la Real cedula. Este Supremo de Justicia en el auto de Vista de fosas treinta y nueve Cuadernos es ciento, confirmatorio del de fosas ciento cincuenta y ocho Cuadernos principal, su fecha veinte de Noviembre de ochocientos treinta y dos

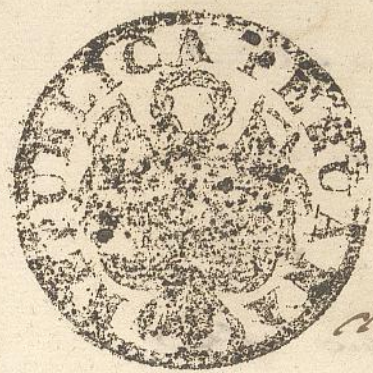
y en su consecuencia, cumpliendo a este Tribunal, como Jefe del

Concilio formado a los bienes

al Banquero Juan Delacruz
promover el cumplimiento de ese
curiosidad, y el cobro de los arrendami-
entos vendidos hasta el presente de la
Hacienda de Suncam, y quiera se
al Representante de Don Manuel
Lizaso, para que otorgue las fianzas
previstas en el de foras ciento
cincuenta y seis, sin perjuicio de
lo qual, practiquese por el Oficial
Archivero la liquidacion de lo que
se adeuda, por arrendamiento
del fundo desde el ultimo pago
y con distincion de personas
para que por Cuenta Separa-
da se les exija, sacandose para


Alvaros (al) el efecto Copia de esta Resolucion
deon (con los incertos necesarios de los
Revisados) Auto respectivo, y demas puestas con
Gene ducentes. Lima Diciembre diez
y nueve ochocientos treinta y cinco
Noy. Tres subidas - Sevilla - Lu ches

Medio real



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.

de Febrero de mil ochocientos

cinco treinta y seis lize  Sa-
ber el precedente auto a

Don Mariano Rodriguez, como repre-
sentante de Don Manuel Espino
e impuesto firmo de que certifi-
co = Mariano Rodriguez = Práctic

Inf. C. Párrafo Prior y Condules = Los Ad-
ministradores de Censos y obras pias
en vista de estos autos Direc: Que en la
Escritura de Simsa, otorgada en veinte
y nueve de marzo proximo pasado
ante el Escribano Publico de
Cajamarca Don Mariano del Cam-
po, cuyo Testimonio corre afopad
cincuenta y seis, no se puntualizan
las Fincas que se obligan, e hipo-
tecan, y como estas se relacionan
en la que se estendio, ante el mis-
mo Escribano en Dize a Dieci




entre de mil ochocientos y cinco
y dos, a que se refiere a quella
es la necesidad que Don Esteban
Rodriguez, presente Copia, o sea
Simón de éllo, y que en mismo se
acordare, si en la actualidad dicha
Finca son de la propiedad de
los que las hipotecan, si se hallan
libres de Enjuno, y si no estan acui-
nadas, y en buen Estado, para que
evaguada, la que sea indispensable
diligencia, se otorgue en su virtud
el Instrumento de arrendamiento a la
Hacienda de Manzanera en favor del
Coronel Don Manuel López por
el tiempo que se pactó en su
Venante previa la entrega que debe
hacersele del fundo, vago los
Respectivos Inventarios, y Tasacio-
nes. Por Deinos como es de estilo
cuyas actuaciones deben Inscribirse
se en el libro de Instrumentos
de arrendamientos, para que en todo
tiempo conste lo que se hizo, y que

Medio real



Sello texto, para los años de 1836, y 1837.

da hacerse en su debida
 oportunidad el cargo de fal
 tas, o aumentos, quando 
 vuelva y concluya el contrato de
 Conduccion, evitandose asi dudas y
 perjuicios a los obreros. Administra
 cion de Casos y otras Dias. Lima
 y Julio quatro de mil ochocientos
 treinta y seis = *Vista las Peras*
 Juan = Jose Joaquin de la Pena
 Autoj. Vistos con lo expuesto por los
 Señores Administradores de Casos
 y Obras pias, y sentenciado de
 Autoj. insuficiente la Escritura
 que se ha presentado por Don
 Francisco Rodriguez corriente en
 foyas cincuenta y siete por no ser
 de firma, ni conocidos los hechos
 que en ella se mencionan en lo que
 concierne tambien la Circunstancia



de que por el escrito de fecha
diecho de mayo y nueve de cada
municipal, sobre que se dio el
Auto de exco[n]municacion de villa de
losa de cinco de mayo y tres
de junio de prometio a fiar en
esta ciudad, se dedica por un
baste, y en su consecuencia no-
tificase al mismo Don Estevan
Rodriguez, presente nuevos fiado-
res, bajo aprehension que de
no verificarse, se sacaran a remate
de arrendamiento el fundo, y

11
Elisabet
Yrene
Blanca

Notif.
n

sin perjuicio de lo mandado en el
Auto de fecha de cinco de mayo
de tres de mayo de la villa de
losa de cinco de mayo y tres de
junio de prometio a fiar en
esta ciudad, se dedica por un
baste, y en su consecuencia no-
tificase al mismo Don Estevan
Rodriguez, presente nuevos fiado-
res, bajo aprehension que de
no verificarse, se sacaran a remate
de arrendamiento el fundo, y

Edicto
Edim

de la villa de losa de cinco de mayo y tres de junio de prometio a fiar en esta ciudad, se dedica por un baste, y en su consecuencia notificase al mismo Don Estevan Rodriguez, presente nuevos fiadores, bajo aprehension que de no verificarse, se sacaran a remate de arrendamiento el fundo, y



**Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.**

pasos y digo: Que al
 dos fiadores, que present
 para asegurar qualesquiera
 pousavilidad de mi Soderdante por
 el arrendamiento que debe hacerse
 de la Hacienda de Llanca, intercom
 se califica el abono de los Hacenda
 dos a que se refiere el Certificado
 de la Escribana otorgada en Casanab
 ca, se designan las fincas Dipotecada
 das, y se mejora la fianza, segun
 se tiene ofrecido en el ultimo Es
 crito, se ha puesto reparo a Don
 Domingo Paez, y en embargo de
 que en la Plaza es de cuando abono
 se substituye en su lugar a Don
 Camilo Quintanilla, cuyos bienes
 raves son conocidos, intercom Don
 Estanislao Espino en un tiempo
 oportuno, absuelve y legaliza el
 abono a sus fiadores presenta

do en Capamaca, segun lo tenian
pedido los Señores Administradores
de Censo y obras pias. Por tanto
el Pido y Suplico, que accep-
tandolo ordene la entrega de la
Hacienda de S. Juan y se escriba
en el dia la Escritura de Arrend
ala que en su oportunidad se uni-
ra el Inventario que tenga de
existencias, es Justicia que pide
Cecilia Mariana Rodriguez =

Dto. Camilo Puelles Quintanilla =
otros Antecedentes y pase al Sr. Sr.
ces Administradores de Censo
Dnia Agosto cinco ochocientos
treinta y seis = Dos un boicas =
Silia = Acordo en la fecha de ago-
sto veinte y dos de ochocientos trece

Señor
Dña. Mariana Rodríguez
ta y seis = Berastain = Señores
Administradores de Censo y obras pias
El Ciudadano Mariano Rodriguez
ante Vra. pares y Digo: Que
presento el Certificado al Trea
de Derechos ala Provincia de Capam

marca, por la que se autoriza el
 abono de los fiadores de Don Estan-
 el Espino, para el arrendamiento de
 la Hacienda de San Juan del Encen-
 so de San Juan de la Cueva, para que
 se mande agregar al de las
 fianzas que tengo presentadas, ten-
 ga efecto la aprobacion de las
 para las Diligencias de Escribi-
 ra, y demas que convengan a la lo-
 cacion declarada a favor de la perso-
 na que represento, interin se cum-
 plen los requisitos que se tienen
 pedidos por las. Por tanto =
 A las pido y Suplico, se re-
 ce la aceptacion de las fianzas provisio-
 nales que tengo presentadas en
 obsequio de la Justicia, entere
 que median en el punto arren-
 damiento de la mencionada Hacienda

Dto. / Mariano Procluzquez = Admini-
 stracion de Censos y obras pias
 el gozo venise y dos de mil ochos

Medio real



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

Cientos treinta y seis

Agreguese a los antecedentes re-
mitidos por el Tribunal de
Contaduría en la fecha, y evague



se el Informe acordado una in-
f. } brica = Senores Jefe y Jueces

Lo que pueden exponer los ad-
ministradores de Censos, y obras

pías, es que en el año de ochocien-
tos treinta y cuatro, se adscri-
cion al Capitan Don Estanislao

Alonso, siete mil trescientos pesos
de principales que gravan en
cinco Casitas de Doña Mercedes

Casques en la calle de el Monserat
que correspondian al Convento Su-
pueso de este nombre; cuya accion

parece que se Declara por aquel
lugar, y pertenecer a Don Estanislao

mio Rodriguez, segun debe cons-
 tar del Instrumento que se otorgo
 ante el Escribano Mayor de
 este Tribunal, quien podra au-
 tificar, si en efecto se hizo la
 Declaratoria indicada; si asi fue
 se no hay embarazo para que
 se hipotequen provisionalmente
 de dichos Sres. mil. trescientos
 pesos, en Segun del arrendami-
 ento de la Hacienda de Sta. Clara
 interin se acredite en forma, la
 Solvencia, y valdes de los fiadores
 que se refieren en la Certificacion
 dada por el Senor Don Juan
 Antonio Torres que se acompaña
 pues aun que su Aceto merese
 todo credito, y Aprecio, con todo
 es de necesidad, que la Compres-
 vacion, sea con los Simly de Do-
 minio de las fincas, que en ellas
 se mencionan, y Renunciando
 al Estado actual que tengan



Medio real



Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.

Del mismo modo

Consejo de Indias, coniente la
Garantia, tambien provicio
nal de Don Camilo Gutierrez
& Quintanilla, pero debia es-
tenderse la Franca, obligand
la mitad de los bienes del obispo-
rasgo de que puede disponer, ven-
der, y empeñar con arreglo a la
Ley, pues en la otra mitad no
tiene Dominio absoluto, sino
precarium, y seria nulla la Franca
si todo se hipotecase, por que
los bienes de obisporasgos, no se
pueden gravar, ni empeñar vaso
de ningun modo. Tambien pa-
rese muy del caso que con que
se entrecoge la predicha Ha-
cienda, con la seguridad expresa-
da, se ponga por Calidad



y condicion que si a los tres meses ⁷⁰

de la posesion no se Cumple con lo
ofrendo en el escrito de ~~seca~~
de ningun valor el arriendo, y el
Congreso podra disponer del fundo
como quicra, pues esas fincas
Provisionales no deben subsistir
mucho tiempo, ni a que respecto de
ellas desentendese de las otras
ofrendas. Pero el Tribunal re-
solucia lo que estime por mas de
Justicia. Administracion de
Censos, y obras pias. Lima Agosto
veinte y tres de mil ochocientos
treinta y seis = Edico las Be-
nassain = Jose Joaquin de la Pe-
ña = Penifique el Escriban
Mayor, a poca del hecho de que
se encargan los Señores Administra-
dores de Censos, y obras pias
y hecho traiganse. Lima y
Agosto, veinte y tres de mil ocho-
cientos treinta y seis = Da

Dño



Real cédula



Seto sexto, para los años de
1836. y 1837.

rubricas = Sicilia =
Censif. En cumplimiento de lo mandado en el antecitado Decreto, con relación al hecho á que se refiere lo expuesto por los Señores Administradores de Censos y Obras Pías sobre el Decro de las Cuitas, que se hallan a cargo de Monserrate, pertenecen al Señor Don Antonio Rodríguez, lo que puedo certificar es que Don Manuel Martín declaró por Competente Declaración, tocas y pertenencias dichas Cuitas al referido D. Don Antonio, según consta de la Escritura otorgada en diez y ocho de Mayo de ochocientos treinta y cinco ante el Escribano Don Eduardo Sanja, y sobre lo que se halla



questa Causancia al margen de

71

la Escritura otorgada por los Señores
que se limitaban Directores de la

extinta Casa General de amorti-

sacion, en veinte y seis de Julio

de mil ochocientos treinta y quatro

Lima y Septiembre cinco de mil

ochocientos treinta y seis = Jose

Antonio Sanches de Sicilia = Vizcay con el

Certificado que antecede lagase

auto como opinan los Señores

Administradores de Censos y obras

Pias. Lima y Septiembre, seis de

mil ochocientos treinta y seis = Dos

Notif. rubricas = Sicilia = En siete de

el mismo mes y año hizo saber

el Decreto que antecede a Don

Matias Rodriguez, Impuesto

firma de que certifica = Rodri-

guez = Sicilia = Con esta fecha

ante mi y en Registro de esta Es-

cribania Mayor del Comitado

mi Cargo queda otorgado e C





Medio real

Sello sexto. para los años de
1836. y 1837.

Instrumento de fianza



La por Don Antonio Rodriguez
y Don Juan Gutierrez de Quin-
tamilla. Lima y septiembre diez
de mil ochocientos treinta y seis.

Auto

Haviendose reclamado el organizami-
ento de la Escribana, por la parte
de Don Manuel Espino, notifiquese
sele a este, entregue la cantidad
que resulta en su Cuenta de la Li-
quidacion de foxas cincuenta y

quatro y fecha trágase para
que se proceda a ordenar el
Organizamiento de la Escribana. Li-
ma y Septiembre quince ochocen-
tos treinta y seis = Dos rubricas

Pedim.

Lima = Señor Procurador
Don Mariano Rodriguez sed.

Mendoza apoderado del coronel

Don Manuel de Espino, ante 22

Vea como mas larga lugar en
 Derecho pareses y Digo: Que ha
 endome aserend a esta Escritura
 con el fin de saber, si el Tribunal
 mia mandado extendir la Escritu-
 ra correspondiente al arrendamiento
 de la Hacienda de Llanca
 en favor del referido Coronel
 a quien se presenta, respecto a que
 el unico punto, que se hallaba
 pendiente, para verificarse dicho
 organismo, fue el de las fi-
 anzas, lo que ya se ha cumplido
 a satisfaccion, como resulta de la
 Constancia puesta enly ante de
 la materia; me he enterado ha-
 verse proveido con el auto que
 sigue = Haviendose reclamado el
 organismo de la Escritura por la
 parte de Don Manuel Espino notifi-
 fiquele a este enraque la Comand
 que resulta en su Contra de la



Not. real

Seto sexto, para los años de
1836 y 1837.

Liquidacion de faja
cinuenta y quatro, y fecha
Francisco para que proceda
a ordenar el Organismo de la Escritura.
Lima Setiembre quince de
mil ochocientos treinta y seis. Dos
de diez el auto que Anteseo, y al
que me Oficio, seria Subarrente
en el caso de que a consecuencia del
Verbate Solemne, se hubiese es-
tendido la Escritura de Arrendami-
ento, y conforme al estilo de iguales
Contratos, hubiese recibido la men-
cionada Hacienda con sus Capita-
les, y demas Accesorios, lo que no
ha sucedido, ni mi parte ha pose-
ido el fundo un solo dia por
lo qual el Cargo de faja cinuenta
y quatro, es Merito formado sin
datos positivos y seguros, que



Medio real

73



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.



Son los que deben de
 Regir para semejante
 nacion, y este equibocado motto, no
 puede, ni deve enervar el forma
 cion de la Escritura de locacion y
 demas requisitos de su Conseque-
 ncia, para que entre mi parte lici-
 tamente en el Dominio util de la fin-
 ca, y por sus empulaciones sea
 satisfecha en la forma la renta
 de un mil quinientos pesos annua-
 les, y responsable alas demas obliga-
 ciones que en aquella se le lique,
 siendo este el motivo que se ha
 acordado en los Tribunales de
 Justicia, y aparesce en los mis-
 mos que havendose resuelto por
 la Ilustre y Real Corte Superior
 de Justicia que la Citada Esci-

Eura fuese otorgada por los Se-
ñores Administradores del Teso-
ro Público, con la calidad del con-
gumiento de la fianza, hasta la
Concurrente Cantidad de catose
mil pesos, como es de verse a fo-
jas del Inventario anterior al co-
rriente, en el que así mismo tam-
bien se registra a fexas haverse
mandado fuese el otorgamiento de
la Escritura, con agregación de la es-
tinta Casa de Consolidación que
nos se verificó, y por cuyo motivo
se Representa lo conveniente
instando siempre para que se
valiese la extensión del citado Do-
cumento en lo referido respectivo
por el Poder Judicial que no se
ha conseguido. — Sentado lo es-
puesto por lo que resulta de auto
no puedo menos que Representar a
V. S. que el Coronel Don Ma-

Medio real



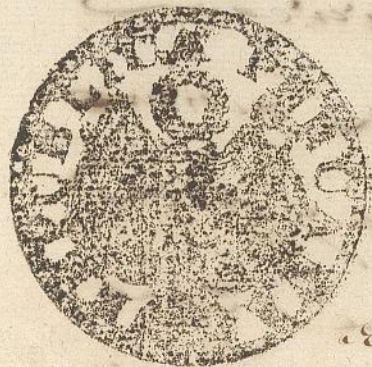
Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.



" miel de Espino, no ha
 " Ouyado como Locador en
 " dia la Hacienda, y por tanto no es
 " deudor directo à Cantidad alguna
 " apesar de haverse vinculo à su
 " favor el Remate de la precitada
 " Hacienda de Stancan, aprova
 " por Decreto Supremo, de cuyo con-
 " cion ha sido percibido, el Esta-
 " do, el Conunso, y en parte; por lo
 " que llamo la atencion del Tribunal
 " à efecto de que Vuelva todo lo ac-
 " tuado, y se vea que no hay con-
 " tancia alguna, relativa al organiza-
 " to de la Escribana de arriendos, ni
 " menos ala posesion del fundo; y por
 " Coniguiente todo Cargo es Iluso-
 " rio, como se ha hecho presente ve-
 " teradas veces al Tribunal en dicha



Liquidación de faxes en cuenta y qua-
tro Enademo Corriente, se asien-
ta que la Testamentaria de Espi-
nach, y Don Estan el Espino debe
diese años, cinco meses, veinte y qua-
tro dias, a razon de dos mil pesos
al año, importe de Cabise mil no-
vecientos, setenta y seis pesos, siete
y medio reales, y seguidamente que
Don Estan el Espino, como arrenda-
tario del fundo que la Escriura
origada en favor, desde veinte y
uno de Junio de ochocientos veinte
y ocho, hasta veinte de Noviembre
de ochocientos treinta, debe dos años
y quatro meses, veinte y seis dias
que con mil y quarenta pesos al año
en que se le arrendo, importan la
suma de tres mil seiscientos ochos
pesos tres reales, de cuyas partidas
sacamos en limpio el equibocado con
septo que ha padido el Secretario
Archivero, y donde estan las Escriuras



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

reunido? adonde va

Pianza? No las hay, y si la
 Ferramentaria de Espinanch es deu-
 dora quitase contra ella, y si el
 Coronel Espino es deudor al mis-
 mo modo por Cuenta Separada
 con el D. D. Decretado. Doloroso es
 hablar de esta materia, por que
 a primera vista se cono se que se
 ha procedido a formar liquidacion
 sin datos seguros, finalmente
 quitos: Fue el Coronel Espino
 cumplido con el cargo de
 de la Pianza, segun la Informa-
 de por los Señores Adminis-
 tradores de Casos y obras pias,
 que abuen segun si hubiesen con-
 sevid sea legitima era liquidacion
 se hubieran encargado de ella

en el Informe que tuvieron
sevente y tres de Agosto último
corriente a faldas sesenta y siete
Cuarta, por el Interes que repre-
sentan al Fisco, pues de dicho In-
forme resulta, no contrae se a
otra cosa, sino al punto de
Fianza para la Conclusion de este
Contrato, lo que deja entender que
se penetraron de la ilegalidad de
esa liquidacion. Lo al caso es
que el Tribunal no deve dete-
nerse, en mandas se proceda al
Otorgamiento de la Escritura de
Locacion en favor del Coronel
Don Manuel Espino, bajo de
las calidades, y condiciones acostum-
bradas en igual Caso, para que
empiese a correr el arrendamiento
desde el dia en que tome posesion
del fundo, que es el negocio in-
finse de esta cuestion



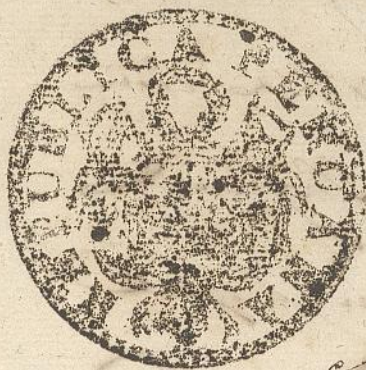
**Sello sexto, para los años de
1826, y 1827.**

Juicio para de este modo
 dar fin a demoras, que acarrea
 perjuicios al Estado a los Inter-
 sacos del Comercio, y a mi parte
 cuyo merito Remiend al Tri-
 bunal; Tambien conviene saberse
 que padese el referido fundo una
 dilucidacion simultanea en sus
 terrenos colindantes, Remienda-
 bles Egidos, montes abrevaderos
 y jornaleros arriendos que
 hacen despreciable al motivo de
 que solo se apura por su ilegal
 tenedor de aprovechar quanto se le
 proporcione de presente, en desu-
 ento de los en nul rescieny pero
 que dice son de su cargo, sin el
 menor, o aparente Document
 mientras que mi parte ofrese

1201
cientos pesos. mas bajo de se-
guridad e inmejorable, y median-
te a que las fianzas son otorga-
das para la Autorizacion ultima
de este ^{negro} Contrato = et Oria Suplico
que en fuerza de lo expuesto, y
de haberse otorgado la Escritura
de fianza, en el orden y forma
prevénidos por el Superior Tri-
bunal de Justicia, para el otorgami-
ento de la Conveniente de locacion
se sirva mandar ligar la provi-
dencia que haga efectivos este
acto, y la entrega de la Hacienda
dicha, por ser asi de rigor
de Justicia, que espere al causante
de la integridad del Tribuna
Juzgado no proceder de malicia
y en lo necesario etcetera = Mavimus
Dño. / Rodriguez = Informe el Secre-
tario e Archivero Don Juan
Pardo, y fecha pase a los Señores

Medio real.

77



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.

Administradores de



Censos, y obras pias.

ma Setiembre veinte y dos ochos

cientos treinta y seis = Dos mil

de Escribas = Justicia = Señores Jueces

y Contables = El Secretario Archivero

que suscribe, en cumplimiento

del Decreto que antecede lo que

quede exponer con relacion á los he-

chos que se acientan por Don

Mariano Rodriguez, como apodera-

do del Coronel Don Manuel E-

pino, es que quando formó la

liquidacion de foxas cincuenta y

quatro Cuadernos cociente, parti-

do al principio de que habiendo se

resuelto por la Ilustrisima Corte

Superior de Justicia, en veinte de



Noviembre de mil ochocientos treinta
y dos que corre a fines de este in-
cuenta y tres Quinquagesimo Segundo
se contrafo dicha Resolucion, a que
se extendiese la correspondiente
Escritura, previa la presentacion de
Hansas; como no es lo primero
que sucede el que se extendan
los Instrumentos, y no se ponga
la Constancia Respectiva, lo que
ahora, se ha enterado por la es-
posicion del citad Don Mariano
y al mismo tiempo, no resulta de
lo acordado posteriormente se haya
verificado el otorgamiento de la Es-
critura = Loas como el objeto de la
liquidacion, ha sido poner en corriente
el pago de lo adeudado, sea por qui-
en fuese, estamos en el caso de que
la Testamentaria de Espinach es res-
ponsable desde el ultimo pago hasta
la entrega al General Cordera

y al mismo modo Don Esteban

Cavada, por el tiempo que ha go-

vernado la Hacienda. Sobre lo que

el Tribunal Dicitara las Provi-

das correspondientes. Lima y Sep-

tiembre veinte y seis de mil ochoci-

enty. Añeta y seis = Juan Pazo

Secretario = Señores Prior y Con-

tes = Los Administradores de Pen-

sos y obras pias, con Reconocimien-

to de estos Autos, dicen Que ellos

presentan el motivo mas grandioso

para llenarse de admiracion, y asombro

y de conocer lo que puede la teme-

ridad, el Influxo y la injusticia.

Despues de haverse Demostrado

con poderosas razones el inquestio-

nable Derecho que tenia Don

Esteban Cajano para sostenerse

en el arrendamiento de la Hacienda

de Sauran, a virtud del Placet

aprobado por supremo Decreto

de veinte y quatro de Junio de



Medio real

Sello sexto, para los años de
1886. y 1887.

mil ochocientos veinte
y ocho, que en Copia legalizada
confeccionadas ciento diez y seis Gua-
dernos Principal se dictó la Jus-
ta Violenta, y escandalosa providen-
cia de ese Tribunal de diez y nueve
de Mayo de ochocientos treinta y
dos afoxas ciento cuarenta y una
buella dicho Guadernos, que ape-
lada que fue ala Corte Superior
de Justicia, la Revoco por el auto
de veinte de Noviembre del propio año
afoxas ciento cincuenta y tres Gua-
dernos Idem; mandando en su Con-
secuencia se le estendiese a Espino
la correspondiente Escritura, y se le
entregase el finca vaso de un for-
mal, y prolixo Inventario; cuando
era de esperarse que este auto que

29

clase así concluido, ese Tribunal con

la providencia de primero de Diciembre
fue del propio año de Treinta y dos

a foxas ciento cincuenta y seis y

su buelta, provocó a Dona Rosa

Moreno, para que dijese de nulidad
del auto ejecutivo de la Justitia

lima Corte Superior de Justicia

como lo hizo por su Recurso de

foxas ciento cincuenta y nueve, pu-

es el proveydo no fue conforme

alo que exigia la Causa, mucho me-

nos el de foxas ciento cincuenta y

siete, su fecha seis de dicho mes.

No fue esto lo mas admirable

sino que por medio de este arvi-

trio malicioso, se obrase todo lo ac-

tiudad de foxas una a foxas cin-

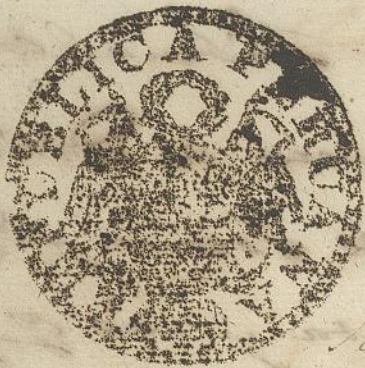
cuenta de este Indemno, en que

viendose ya perdida la Señora elto-

ron, y conseguido el fin de envre-

dar este negocio tres años para que

abada disfrutase el fin



Sello sexto, para los años de
1826, y 1827.

Salvase con la Pluma
de decidirse del Pleuro a nulidad
con las frivolas razones de
de fojas quarenta y nueve; en cuya
virtud se expidió el auto del Tribu-
nal de Lima Suces a tres de
Noviembre de ochocientos, treinta
y cinco, y Espino queda burlado
completamente. En este estado, y de-
buelo los de la materia a este Tribu-
nal, libro la arreglada providencia
de Dies y nueve de Diciembre del
referred año de treinta y cinco, a
fojas ciento cincuenta y tres
buena de este y mademo, por el que
se dispone que Don Estan el Epi-
no ovrque las fianzas presentada
en el auto de fojas ciento cincuenta
y seis, y que sin perjuicio de
esto, se practicase por el Secreta-



1801 año III

30

~~no~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~adenda~~ ~~se~~ ~~por~~ ~~arrendamiento~~
 no el ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~adenda~~ ~~se~~ ~~por~~ ~~arrendamiento~~
 de los que se adenda se por arrendamiento
 del fundo, con distincion de perso-
 nas, para que por Cueda se
 parada, seles expiase, sacandose pa-
 ra el efecto Copia de esa Resolucion
 con los incertos necesarios = caso de
 este principio, y allanada la difi-
 tad de la figura, segun el Informe
 de esta Administracion de foxas sesen-
 ta y siete buelta, era consiguient
 el Organimento de la Escritura de
 Arriend, en los terminos preveni-
 dos por el Supremo Decreto de
 foxas ciento diez y seis Guadeas
 principal, sin que obste la incidencia
 del Cetro de arrendamiento
 contra quien seaya lugar, en el
 mod y forma que prescribe el au-
 to citad de foxas cincuenta y
 tres buelta de este Guadeas
 cuya accion ordinaria, no deve embora
 Tar el Cumplimiento del



Medio real



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
no admite dilación, ni Recurso
A si la administración recomienda
al presbítero D. Juan de Dios
ese Tribunal el fuero Recurso
que antecede de foxas Sesenta
y nueve, para que se remueva
este negocio, como en el se pide
por ser así de innegable justicia,
pero las cosas proveyan lo que estimen
por mas a su agrado. Administración
de Censos, y obras Pías
Lima Setiembre veinte y nueve
de mil ochocientos treinta y seis
e Nicolás Berastain = José Joaquín
Auto de la Pena = vistos como es
puesto por los Señores Adminis-
tradores de Censos, y obras Pías
y el Sr. D. Juan de Dios

31

Que el Tribunal solo procede en la
 presente como Sindico del concilio de
 Santiago Juan de la Nueva, no como
 juez, y parte, lo que seria mostros
 lo, e ilegal. Segundo, que caso de
 este aspecto debe tratar ante omnia
 y asegurar los intereses, y arrenda-
 mientos vendidos por la Hacienda
 a Saicán, a favor del Concilio, co-
 mo devian hacer los Señores
 Administradores, por la parte que
 en ellos le corresponde al Fisco, se-
 gun los ultimos Supremos Decre-
 tos expedidos por su Excelencia
 el Protector, y publicados en el
 Real. Fucos que en este Caso re-
 sultand, inquestionable de auto
 ser Don Manuel Espino deudor
 de arrendamientos, como Abacca de
 Espinanti, segun la liquidacion
 a fojas cincuenta y quatro buel-
 ta, la razon y la justicia, demanda
 con, se allanase su pago, an-

14



Medio real



Sello arxto, para los años de
1836. y 1837.

tes de haberse *Cuenta* *reunida*
ya, y se proceden à otorgar la *Escritura*
escritura conforme al *executoria*
Decreto, que à este último *parece*
han debido contraerse los *Senores*
Administradores, no ala *defensa*
del *arrendatario*, y *Sindicaciones*
al *Tribunal*, sobre sus *procedimi-*
entos, *buens*, *omales*. *Quinto*
estando *provada* la *liquidacion*
à *fojas* *cincuenta* y *quatro* por
el *auto* à *fojas* *cincuenta* y *cinco*
buelta de que no *Reclamó* en
tiempo el *representante* *Con-*
trario, a quien *sele intimó* en
la *misma* *fecha* *seis*, y *Reultan*
do *sin embargo* segun el *Informe*
à *fojas* *Setenta* y *ocho*, *equi-*
locada la *Revenida* *liquidacion*

a Foxas ementa y quatro dala
 parida de tres mil seiscientos ochos
 pesos tres reales que se le cargan a
 Espino, desde veinte y quatro
 Junio de ochocientos veinte y ochos
 hasta veinte de Noviembre de ochocientos
 treinta, que no poseyo el fundo
 para evitar Retardos, y por fin
 procedase a otorgar la Escritura de
 Arrendamiento previendo enly de
 Foxas y Foxas, con arreglo a lo
 que se extendio a Espinach, y vasa las
 Plansas pro puestas, Clausulas y
 Condiciones de estilo, emittiendo necesario
 quedand responsable, la parte de
 dicho Don Manuel Espino, al que
 vuelve aver por la nueva liquidacion
 que duera practicarse por el mismo
 Archivero, segun los verdaderos
 datos que arroja de si el Process, y
 para suya operacion, se citara a su
 representante, y al mismo modo
 que alby Senores Administradores



Hoja real



Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.

Lima a catorce primeros
de mil ochocientos treinta y seis.
Fues rubricas = *[Signature]* = 15 Pes
pues a que se hallan transcritas
en la presente los Juicios Conducentes,
segun lo mandado en el
antecedente Auto, y para que conste
la obligacion a que queda responsable
ble el Coronel Don Manuel
Espino, se cumpliran las Condiciones
acordadas por el Tribunal
y el referido Don Manuel y son
las siguientes

1^a Que la entrega que hade hacer se le
al Coronel Don Manuel Espino
por formal Inventario, y al mis-
mo tiempo el abalo que hade
hacese a los ganados existente, ~~hacese~~
Hacerse asimismo con los Señores
Conales, y Regos, personandose



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

para el el Diputado
de Comercio Representante
al Tribunal de Comercio, y ayuntamiento
de dicho Diputado nombrará un
Perito, y el arrendatario entrante
por la parte

2^a Que la Cantidad de un mil quinientos pesos, procedentes del arrendamiento, los satisfará el Coronel Don Manuel Luján, puestas en esta Ciudad de su cuenta Costo y riesgo, verificándose la entrega de seis en seis meses

3^a Que sobre las mejoras de raíces, se entienda que al tiempo de su devolución, cumplido que sea el tiempo de arrendamiento de los nueve años, que empezarán a correr y contraerse desde el día en que tome posesión del fundo el Ciudad Coronel, ha de pagar forzosamente el entrante después de tasada

dichas raíces al cesante sus dos ter-
cios por lo que hace al valor que le
den

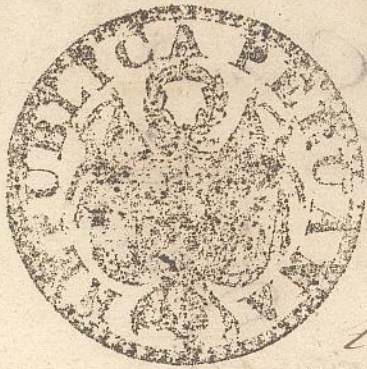
4^a Del mismo modo si los jornaleros
y colonos desieren liquidadas que
sean sus Cuentas, y Confesadas
se hará Cargo el entrante de la
vis hacer los dos tercio al cesante
entre el mas breve termino que la
partes entre si pactasen

5^a Que el Cesante no será obligado a sa-
car sus ganados hasta despues de
Cumplidos seis meses del arrenda-
miento, y entrega al fundo, sin pa-
gar Pastos, y si Pastorease segun
Costumbre

6^a Que desde ahora se haga el Corral
Don Manuel Lipino con todo el Do-
der en Derechos necesario, para que
defienda quanto Derechos quedaran
tocante y perteneciente a la Hacienda
afin de impedir Intruso Limitrofos
de Vecinos que usen monte y pas-

Medio real

34



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.

tos y de los Miness ^{ve cinco}
 que sin superarse a orde ^{man sa}
 invaden las Sierras, Paros, y
 Montes; entendiendose que tod
 y qualesquier gastos que emprenda
 en lo dicho hude ser a cuenta del
 Arrendatario, que he de el ciudad
 Coronel Don Manuel Espin
 quien havisara al Tribunal tod
 lo que ocurriese para su Inteli
 gencia, y para que pueda
 absolver algunas Consultas, o du
 das que puedan ocurrir



Prosigue con cuyas referidas seis Clausu
 ras los mencionados Señores, Arce
 y Conde, dan en arrendamien
 to al Coronel Don Manuel Espi
 no la Hacienda nombrada Plancar



propia del on curso se accediere
al ~~Benquer~~ Juan de la Cueva
del que es Jindico dicho Tribunal
por el tiempo y espacio de nueve
años que empesaran à correr
contarse desde el dia en que
fome procecion, segun y en
los terminos à que se refiere la
primera Condicion, de tal manera
que por ninguna Causa ni moti-
bo, sea el enunciad Don
el a un el incumodad, ni per-
trubad en quanto à su Jose-
cion, y gose, siempre que por
su parte Cumpla con
hacer efectiva la entrega de los mil
y quinientos pesos en cada dos se-
meses y en los terminos à que
se Contrae la Segunda Condi-
cion, obligandose el mencionado Tri-
bunal en quanto als Naciones

como tal Indio, a el modo
 que por Derecho puede
 ser obligado, y al mismo modo
 tambien ha de responder. el Rela-
 cional Don Manuel Espinosa
 por todos los Lucros, y Capitales
 de que se va a dar por entregado como
 igualmente sus fructos se-
 gun lo executorial, que pa-
 ra la deuda constancia en lo suc-
 cesivo, se agregaran ala presen-
 te Escritura todas las Diligen-
 cias que han de practicarse
 por el Diputado de Comercio
 de la Casamarca, u otra qual-
 quier Persona que el prentad
 Tribunal elija, precediendo para
 ello el nombramiento de un Deci-
 to por cada una de las partes
 segun se ofrece en la ya



Medio real



Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.

Accep. / citada primera Com.
dicion, Y enterado que anda
el mencionado Coronel Don
Mamel Eguino, quien habiendo
se le fue diligencias al por me-
mor de esta Escritura, por haver
la sido de veris ad verbum, dijo
que la aceptava, y acepto a su
Favor, segun y en lo referido
que contiene, y que cumplira
por su parte, con lo que resaca
cada una de las seis precedidas
Condiciones, sin faltar en cosa
alguna, y obligandose con sus bienes
presentes y futuros, los que
responderan en todas Circunstam-
cias, y sometiendose desde ahora



al Jurgamiento de los sus dichos
Señores Prior y Conde, para que
el referido, seles execute, Compe-

36

ta, y agmenien por todo rigor en
Dios. Hicimos todo, y quan-
to hemos Leyes y Derecho.

quedan favorecible, con Clausula
quaxentia en forma, Atento ha-
ciendolo antes los Señores Prior

y Conde. siendo Señores
Don Jose maria Peitey Don Jo-
se Larrañaga, y Don Esteban Corcuera

Juan de Elvado = Juan Francisco
de Izuel = Miguel Blanco =
Manuel de Eyzaga = Jose Escude-
ro de Irujo Escribano mayor del

Tribunal de Contaduría =
Enmendado = mis = hecho men = Manzano = Tin-
casiño = aprobacion = seis = Entre otros para

cuyo efecto subscriue el presente Recurso = me-
no = todo vale

Queda este Tratado con el Instrumento original
de su Contexto, con el qual correji, y conserte va cierto y ver-

36

Medio real



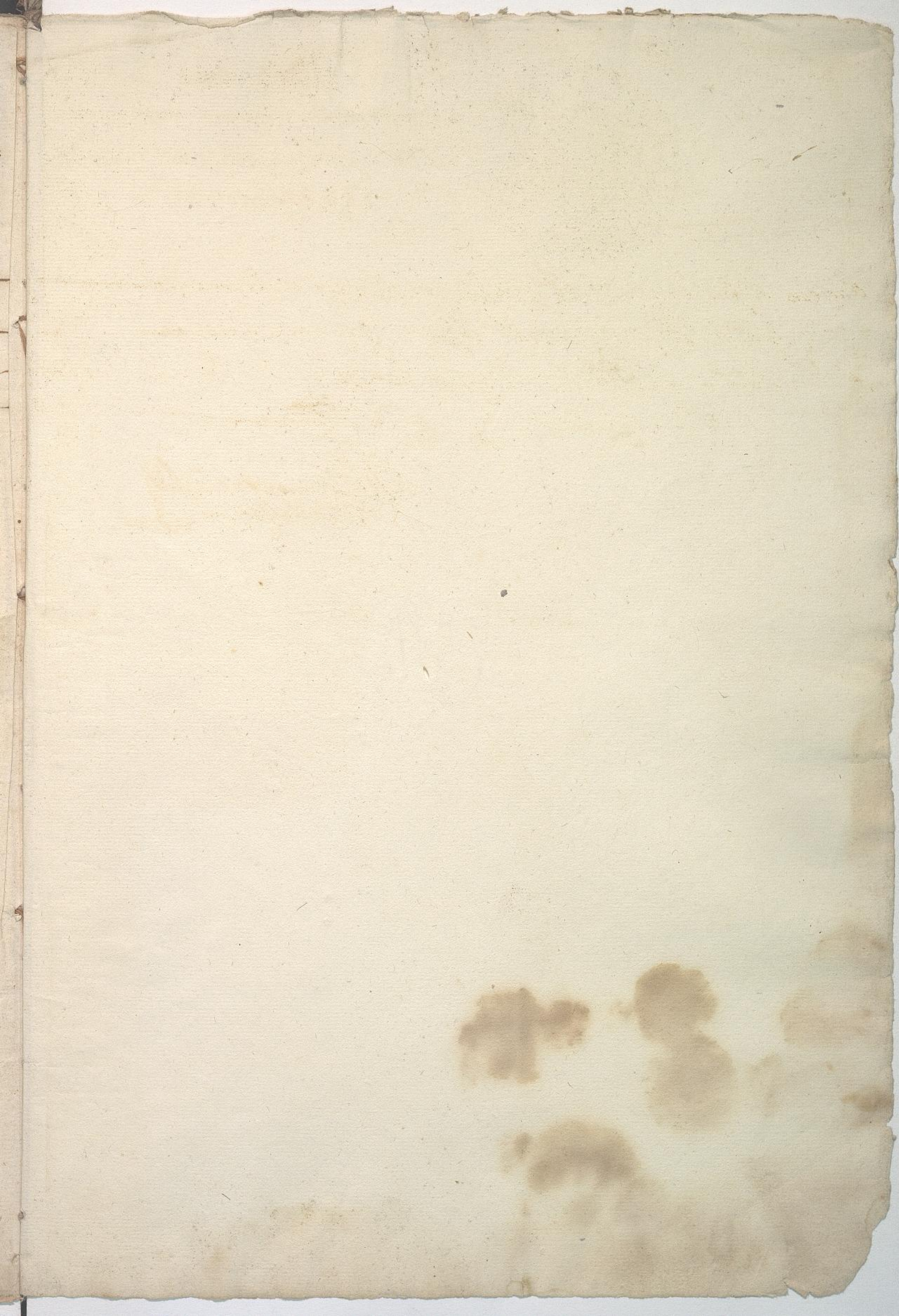
Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

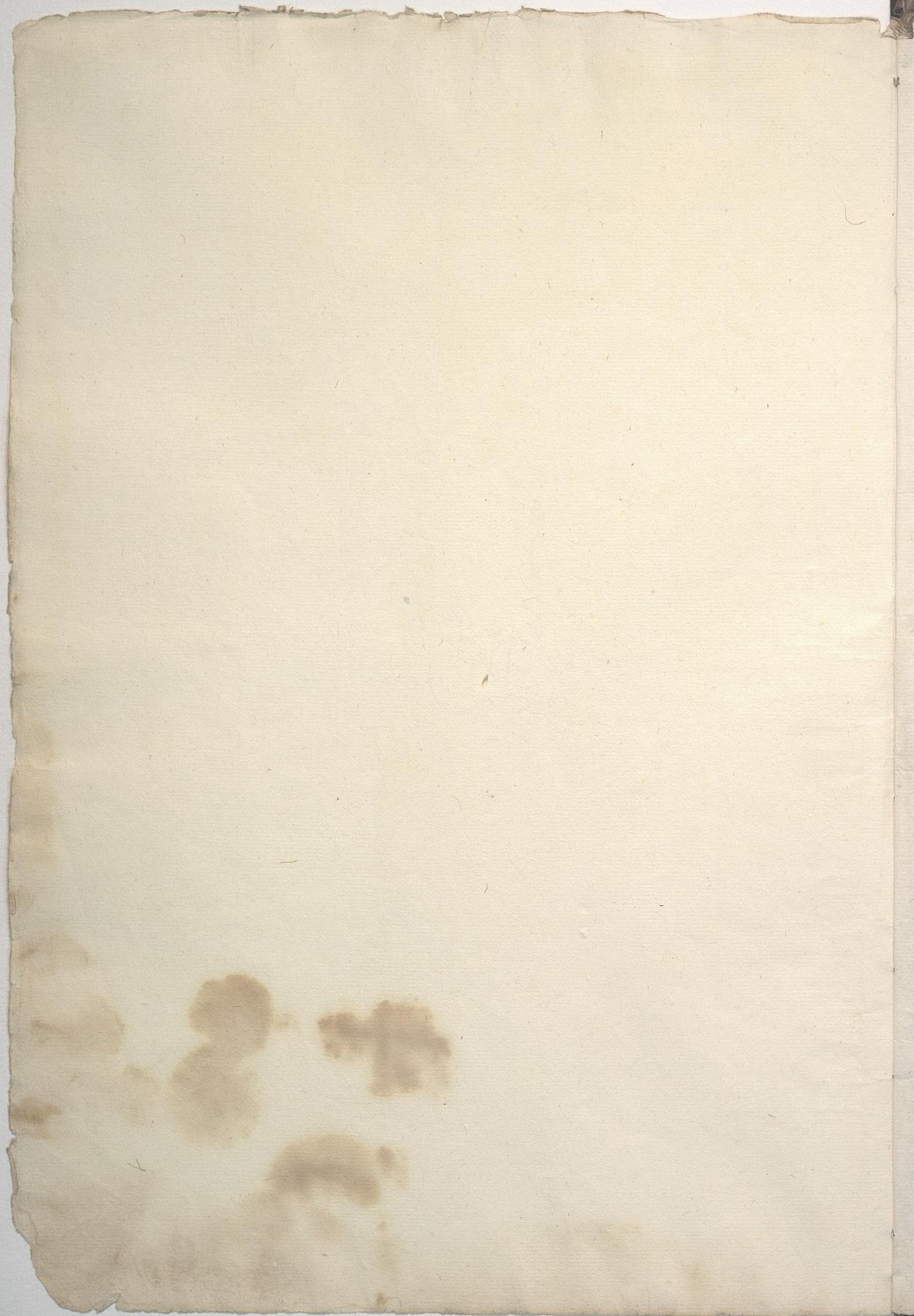
a

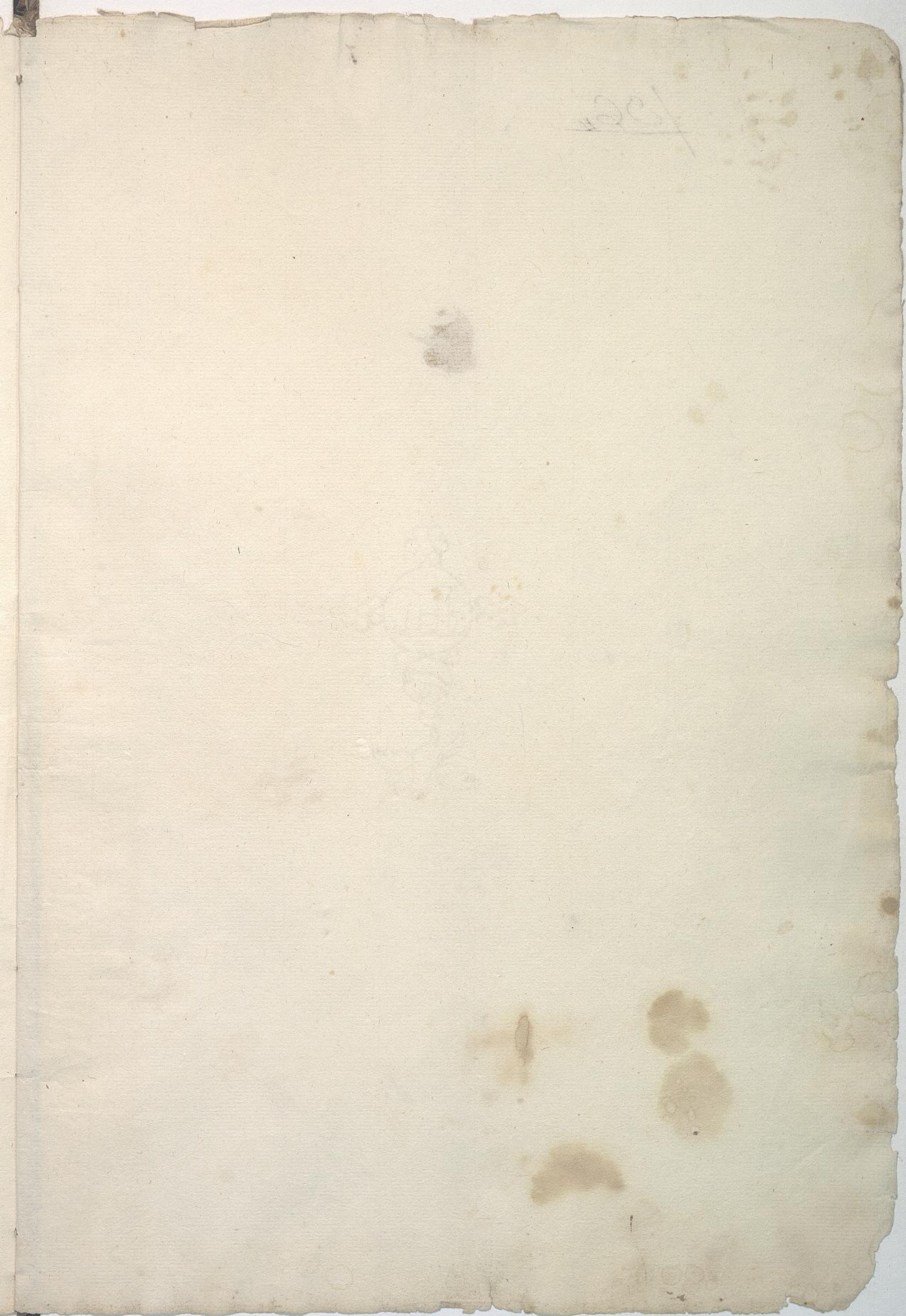
dados a que es necesario me remito. Expedimento
al coronel Don Manuel Espinosa y el presente
Expediente en 36 inclusive de Lima y decribe seis
y mil ochocientos treinta y seis.



Don Eduardo de Sutil
E. no. de...
E. m. de...







1364